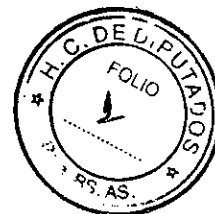




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Garantía del ejercicio constitucional de libre tránsito.

Art. 1º- El ejercicio del derecho constitucional de libre tránsito que proclama el artículo 14º de la Constitución Nacional rige sin excepción para calles, rutas, autopistas y cualquier clase de vía de comunicación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º- A partir de la promulgación de la presente Ley , no podrá impedirse el tránsito por rutas, autopistas, calles y vías de cualquier índole por el único motivo de falta de pago del peaje en cualquiera de sus tramos.

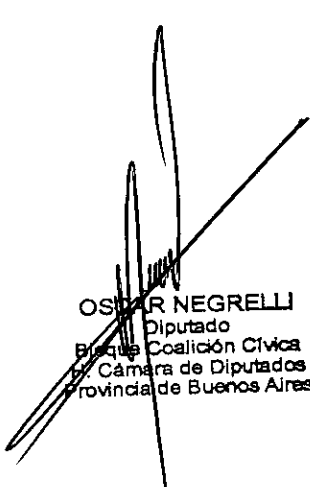
Art. 3º- Los concesionarios viales no podrán colocar vallas, púas retráctiles, barreras y/o todo tipo de obstáculos que impidan y/o demoren el tránsito por las vías en concesión.

Art. 4º- Solamente podrán los responsables del cobro del peaje emitir factura de adeudamiento del peaje que podrán ejecutarse por vía del procedimiento extraordinario de la vía ejecutiva que prevee el Código Procesal Civil de la Nación, como si fuera una factura conformada por un importe igual al del tramo utilizado, vigente a la fecha de su emisión que deberá coincidir con el del uso de la vía cuyo peaje no se abonó.

Art. 5º- Los concesionarios viales podrán reclamar intereses y gastos de cobro que siempre serán fijados por el Tribunal y/o Juez actuante si correspondieren.

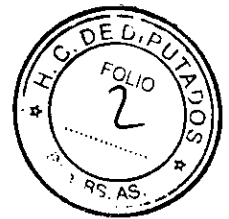
Art. 6º- El concesionario vial que violare el artículo 1º) y/o 2º) de la presente Ley será pasible de una multa de hasta 5.000 veces el importe del peaje destinada al Fondo Nacional de Vialidad Nacional o cuenta similar con los mismos fines.

Art. 7º.- De forma.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Banco Coalición Cívica
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

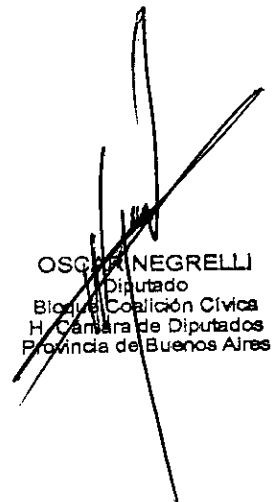


FUNDAMENTOS

Sería interesante analizar el concepto siguiente expresado por reconocidos constitucionalistas:

"El primer requisito que debe cumplir cualquier reglamentación a la libertad de tránsito en materia de peaje, a efectos de salvar su constitucionalidad, es la existencia de caminos o vías alternativas. Es decir que el peaje solo será procedente cuando existiendo otro camino -un camino paralelo- entre los mismos puntos del territorio, el particular prefiera trasladarse o, en su caso, transportar su mercadería por una vía sujeta a peaje, que en principio supone caminos de mejor calidad y mayor rapidez y seguridad de traslado. El camino debe ser no solo alternativo, sino también paralelo, pues de lo contrario resultaría muy fácil burlar este requisito, sugiriéndose el desvío del tránsito por vías que para unir los mismos puntos del territorio signifiquen duplicar o triplicar la cantidad de kilómetros recorridos, lo que evidentemente resultaría absolutamente irrazonable."

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados, que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.-


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires